



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Página 1 de 2

Santa Marta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción: Ejecutivo
Radicación: No. 47-001-3331-008-2013-00615-00
Demandante: Caprecom
Demandado: Municipio de Pedraza – Magdalena

Conforme al informe secretarial que antecede y observando que la audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 realizada a fecha 8 de agosto de 2019 fue suspendida porque el apoderado que concurrió a la diligencia por parte del accionante carecía de la facultad para conciliar objeto de la diligencia misma, así como tampoco se visualiza asistencia por parte del demandado, en aras de darle continuidad al proceso, éste Despacho considera pertinente reprogramar la audiencia de conciliación en una nueva fecha.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo de Santa Marta**

RESUELVE

1. Dispóngase del día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m. como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la cual se realizará por medios virtuales, a través de la aplicación “Microsoft Teams” de Oficce 365, en virtud de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.2.
2. Por Secretaría, líbrense las citaciones correspondientes a través de las direcciones electrónicas registradas por las partes en el expediente, advirtiéndoles que su asistencia es obligatoria. Igualmente, deberá incluir en la citación hipervínculo para acceder a la reunión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR HERRERA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS

JUEZ

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8765627d13d736f6267ed34be5b07a43376514ebb4861fcf7a88165b50d652a6

Documento generado en 26/11/2020 11:59:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santa Marta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acción:	Reparación Directa
Radicación:	No. 47-001-3331-008- 2013-00584-00
Demandante:	Luis Fernando Ospino González y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Medio Ambiente – Sistema de Parques Nacionales y Otros

Visto el anterior informe secretarial, y encontrándose al despacho para el estudio del presente asunto, se observa a folio 959 y siguientes, poder conferido por La Previsora Compañía de Seguros a Ompabogados Olfa María Pérez.

A folios 962 y siguientes, se observa poder conferido Fernando Bustamante Morrón como apoderado judicial del Distrito de Santa Marta, no obstante, a folios 988 y siguientes, se observa renuncia al poder conferido al abogado por carecer de vínculo laboral activo con el Distrito de Santa Marta.

A folios 967 y siguientes, se observa la respuesta aportada por el DANE, al requerimiento realizado de cuantas personas han sido víctimas de accidentes, han desaparecido y cuantas personas se han ahogado en el Parque Nacional Tayrona en los últimos 10 años, para lo cual remite cuadro estadístico de los solicitado en los últimos 3 años.

A folio 985, se observa solicitud por parte del demandante, en la que solicita se requiera a la Defensa Civil de Colombia para que el perito asignado rinda el informe de la Inspección Judicial practicada en el Parque Tayrona.

A folios 86 y siguientes, se observa poder conferido al abogado Andrés Velásquez Vargas como apoderado judicial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 65. PODERES. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 23 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda.

Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259.

(...)

El poder allegado por el apoderado de La Previsora Compañía de Seguros reúne los requisitos exigidos en el artículo transcrito, por lo que es menester reconocer personería jurídica a la abogada Olfa María Pérez de Ompabogados.

El poder allegado por parte del apoderado de Parques Nacionales Naturales de Colombia reúne los requisitos exigidos en el artículo transcrito, por lo que es menester reconocer personería jurídica al abogado Andrés Velásquez Vargas.

Como quiera que hace más de un año que se practicó la diligencia judicial y el perito que intervino en ella aún no ha rendido el experticio encomendado, pese a que se le ha requerido en varias oportunidades, amén de que el mismo no puede mostrar más de lo que percibió directamente la conductora del proceso y que quedó sentado en el acta correspondiente, se proseguirá con la etapa subsiguiente, el Despacho

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada Olfa María Pérez de Ompabogados identificada con cédula de ciudadanía número 39'006745 y tarjeta profesional No. 23817 del C.S. de la J., como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Reconocer personería al abogado Andrés Velásquez Vargas identificado con cédula de ciudadanía número 79'781.725 y tarjeta profesional No. 110994 del C.S. de la J., como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Oficiar al Distrito de Santa Marta para que designe nuevo apoderado que defienda sus intereses en el presente proceso en su condición de demandado.
4. Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS

Juez

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS
JUEZ**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

786241fa3c08898b90181c400765bf2dbb196c009b759fb98a59c7606d00b628

Documento generado en 26/11/2020 11:59:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: No. 47-001-3331-008-**2009-00409-00**
Demandante: OSIRIS STIVENZ JIMENEZ PERDOMO y Otros
Demandado: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Decide el Despacho la solicitud de corrección por error involuntario de transcripción incoada por la parte actora respecto de algunas de las disposiciones contenidas en la parte resolutive de la sentencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014) dictada en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Santa Marta que funcionaba para la época y confirmada por el Tribunal Administrativo del Magdalena mediante providencia de segunda instancia calendada cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

La apoderada del extremo demandante, basándose en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso ha pedido a este operador, que conoce del asunto en atención a que es el único Juzgado en este circuito judicial de la especialidad de lo contencioso administrativo al que se le ha encomendado el trámite de asuntos del sistema escritural, la corrección de algunos acápites de la parte resolutive de la sentencia mencionada en el inciso anterior, exclusivamente en lo atinente a la ortografía y mención completa de los nombres de los algunos beneficiarios de las condenas dispuestas.

La petición que se resuelve fue recibida vía mensaje de texto en el buzón de este Despacho el día 6 de noviembre del año en curso y hace referencia a los siguientes demandantes:

Nombre correcto del beneficiario de la condena	Nombre indicado en la sentencia
OSIRIS STIVENZ JIMENEZ PERDOMO	OSIRIS JIMENEZ PERDOMO
ELVIRA ESTER CERVANTES GOMEZ	ELVIRA CERVANTES GOMEZ
NILSON ENRIQUE JIMENEZ PERDOMO	NELSON ENRIQUE JIMENEZ PERDOMO

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso:



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

El expediente dentro del cual se profirió la sentencia cuya corrección se pretende es de aquellos que se tramitaron por la cuerda del sistema escritural, iniciados en vigencia del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo y por tanto de los que deben adecuar sus procedimientos a lo dispuesto en el extinto Código de Procedimiento Civil; así las cosas se entiende que el fundamento de derecho de la solicitud ha de ser lo preceptuado al respecto en dicha norma y se haya que al discurrir sobre la corrección de errores aritméticos de la sentencia disponía el artículo 310 de la misma:

"ARTÍCULO 310. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

1. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

2. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."** (Negrillas y subrayas fueras del texto original).

Analizadas ambas disposiciones se advierte que el tenor de las mismas es el mismo y descendiendo al caso concreto, habida cuenta que el objeto de la corrección tiende a identificar plenamente el nombre de algunos de los beneficiarios de las condenas ordenadas en los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia de veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Santa Marta y confirmada por el Tribunal Administrativo del Magdalena, los cuales fueron consignados erróneamente en la parte resolutive de la misma por cuanto entran incompletos, se ha invertido el orden de los apellidos, o se han incluido u omitido letras, se procederá a verificar el nombre correcto y



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

completo de los mismos, tal cual aparecen en sus cédulas de ciudadanía, que han sido aportadas al proceso y su identidad constatada con la autoridad ante la cual se autenticaron los poderes de cada uno de esos demandantes, que ya sea establecido obran en legal forma en el plenario.

Se tiene entonces que los demandantes que adelante se enlistan aparecen identificados en sus documentos pertinentes, cedulas de ciudadanía, tal como seguidamente se indica, siendo por tanto sus nombres completos y correctos los consignados en cada una de ellas.

Numero de Cedula de Ciudadanía	Nombre del Titular
1.082'844.333	OSIRIS STIVENZ JIMENEZ PERDOMO
26'661.498	ELVIRA ESTER CERVANTES GOMEZ
1.082'903.553	NILSON ENRIQUE JIMENEZ PERDOMO

Por lo anterior, por ser jurídicamente viable lo pretendido por el solicitante de la corrección a efectos de que se garantice el acceso a la justicia y la materialización de las decisiones judiciales en favor de quienes resultaron afectados por una conducta de la administración que generó la declaratoria de responsabilidad del estado y el reconocimiento de los perjuicios para resarcir el daño irrogado, se procederá a acceder a las correcciones solicitadas, en tanto las mismas, como se dijo, se hacen necesarias para el cabal cumplimiento de las sentencias proferidas y ejecutoriadas.

Igualmente, indica la peticionaria que si bien en la parte motiva de la sentencia a que se contrae la misma se dejó claramente establecida la procedencia del reconocimiento de perjuicios en favor de OSIRIS STIVENS JIMENEZ PERDOMO por concepto de DAÑO A LA SALUD, e igualmente se efectuó el mismo en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia ya indicada, no es menos cierto que en dicho numeral se omitió indicar claramente quien era el beneficiario de dicha condena. Verificado que se incurrió en tal omisión y siendo viable la corrección de la sentencia en lo atinente a ese aspecto, se procederá a la misma y se indicará el nombre del beneficiario de tal condena en, que según se lee en el texto de la parte considerativa es el señor OSIRIS STIVEN JIMENEZ PERDOMO.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo de Santa Marta

RESUELVE

1. Corregir los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014) proferida e primera



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Santa Marta y confirmada por el Tribunal Administrativo del Magdalena mediante providencia del cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), exclusivamente en lo relativo a determinar claramente los nombres correspondientes de algunos de los beneficiarios de las aludidas condenas. En consecuencia, téngase que para todos los efectos legales que

1.1. Los reconocimientos hechos en favor de OSIRIS JIMENEZ PERDOMO en realidad son a favor de **OSIRIS STIVENZ JIMENEZ PERDOMO**, nombre correcto del beneficiario de la condena.

1.2 El o los reconocimientos hechos en favor de ELVIRA CERVANTES GOMEZ en realidad es o son a favor de **ELVIRA ESTER CERVANTES GOMEZ**, nombre correcto de la beneficiaria de la condena.

1.3 El o los reconocimientos hechos en favor de NELSON ENRIQUE JIMENEZ PERDOMO en realidad es o son a favor de **NILSON ENRIQUE JIMENEZ PERDOMO**.

2. Adicionar el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014) proferida e primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Santa Marta y confirmada por el Tribunal Administrativo del Magdalena mediante providencia del cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) en el sentido de incluir como nombre del beneficiario de tal condena al señor **OSIRIS STIVENZ JIMENEZ PERDOMO**, tal como está indicado en la parte motiva de la sentencia en el acápite correspondiente a reconocimiento de perjuicios por DAÑO A LA SALUD.

3. Mantener incólumes todas las demás disposiciones contenidas en la sentencia aludida en los numerales anteriores.

4. **Notificar** por aviso esta providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS

JUEZ

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cefad3933200e1375b614e7792fb4583a7db391aa91673017e633905d1a92d3

Documento generado en 26/11/2020 02:14:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

Santa Marta D.T.C.H., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Reparación Directa
ASUNTO: Incidente de Liquidación de Condena
RADICACIÓN: 47-001-3333-008-**2013-00558-00**
DEMANDANTE: Alberto Suárez Martínez y otros
DEMANDADO: Municipio de Fundación

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose agotado el trámite respectivo, el Despacho procede a resolver el presente incidente de liquidación de condena previo los siguientes:

ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito por medio del cual instaura incidente de liquidación de perjuicios ocasionados a dicha parte por el extremo demandado con base en la condena impuesta mediante sentencia de segunda instancia de fecha 21 de agosto de 2019, corregida por auto de calenda 28 de febrero de 2020, ambas proferidas por el Tribunal Administrativo del Magdalena dentro de la acción de Reparación Directa seguida por Alberto Suárez Martínez y otros contra el Municipio de Fundación.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 129 del C.G.P. lo procedente era correr traslado del citado incidente por el término de 3 días, sin embargo, el despacho constató que con la presentación del aludido incidente se aportó constancia de haberse enviado por la parte demandante copia del mismo y sus anexos a la parte demandada mediante mensaje de datos al correo electrónico despacho@fundacion-magdalena.gov.co, el cual fue recibido por parte de la entidad demandada el 23 de septiembre de 2020 y del cual acusó recibido con radicado 2975-20 del 23 de septiembre de 2020, tal como figura en el plenario.

En ese sentido, al haberse acreditado por la parte demandante la remisión por canal digital del incidente de liquidación de perjuicios y sus anexos a la parte demandada (a quien debía correrse traslado), y al haber acusado recibido esta última entidad, el despacho prescindió del traslado por secretaria, el cual se entiende realizado en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, considerando que el incidentalista al impetrar su solicitud aportó documentación para ser tenida como prueba, empero, no solicitó la práctica de pruebas, e igualmente que la parte incidentada, esto es, el Municipio de Fundación, no se pronunció dentro del término establecido respecto del indecente de liquidación de perjuicios, pese a haber acusado su recibido, y así mismo, teniendo en cuenta que el Despacho no estimó necesario la práctica de pruebas adicionales, por auto de 29 de octubre de 2020 se prescindió del traslado, de acuerdo a lo esbozado con antelación, se tuvo como pruebas las anexadas con el incidente y se abstuvo de fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P.

Habiéndose surtido lo anterior, el despacho pasará a decidir el incidente de marras, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo esbozado, el Despacho pasará a determinar si la liquidación de perjuicios presentada por la parte accionante se encuentra ajustada a los parámetros dados en la citada providencia de fecha 21 de agosto de 2019, corregida por auto de calenda 28 de febrero de 2020 y la normatividad que regula la materia.

En este sentido, es pertinente expresar que al tenor del artículo 283 del Código General del Proceso las sentencias por regla general deben de contener condenas en concreto, salvo en



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

los casos permitidos por ley se podrán dictar condenas en abstracto, evento en los cuales se debe liquidar tal condena mediante la presentación de un incidente para determinar la suma específica a cancelar por la parte vencida en juicio.

Sobre ello, evidencia el Despacho que en el caso objeto de estudio existe una sola providencia o pronunciamiento, esta es la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Magdalena de fecha 21 de agosto de 2019, corregida por providencia de calenda 28 de febrero de 2020 de esa misma corporación.

En la parte resolutive de la sentencia antes referida se señaló:

"FALLA:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Santa Marta por las razones señaladas en la presente providencia. En su lugar:

PRIMERO: DECLÁRESE probada la excepción de falta de legitimación material en la causa por activa, en relación con los señores DANIEL MANUEL JULIO CABRERA, JOSE DEL CARMEN FUENTES, JOSE DOMINGO GUTIERREZ CANTILLO, DELASCAR DE JESUS RUDAS AREVALO, GUSTAVO GABRIEL HERNANDEZ GARCIA, LILIANA HUMANES PERTUZ, OSCAR RAFAEL PEÑALOZA FERIAS, CARLOS JULIO NARVAEZ MENDOZA, ALAIN FABIAN MEJIA ORTIZ, DAGOBERTO DE LA ROSA CALVO, JORGE LUIS BARRETO DE LA HOZ, MELKISIDED FUENTES PICON, JOSE ALFREDO FUENTES PICON, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DECLÁRESE probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la empresa ASEO GENERAL SA ESP, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: DECLÁRASE administrativa y patrimonialmente responsable a la MUNICIPIO DE FUNDACIÓN por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión al despojo de su único sustento de trabajo e ingresos, producto de la adjudicación del contrato de concesión No. 001 de 2009 celebrado entre el Municipio de Fundación y la empresa ASEO GENERAL SA ESP, sin implementar verdaderas y efectivas acciones afirmativas o medidas de inclusión que les permitieran estar presentes en el proceso productivo.

CUARTO: CONDÉNASE EN ABSTRACTO al Municipio de Fundación a pagar en favor los señores ALBERTO SUAREZ MARTINEZ, RAFAEL ENRIQUE GUTIERREZ MANGA, MANUEL ANTONIO CERVANTES GONZALEZ, ALBERTO ENRIQUE PADILLA GARCIA, BILARDO ANTONIO JIMENEZ DE ÁVILA OMAR ANTONIO CABARCAS CABALLERO, IVAN EDUARDO CERVANTES GONZALEZ, LUIS EDUARDO MEDINA PAYARES, MANUEL GUILLERMO ACOSTA LOPEZ, YOVANIS DE JESUS PACHECO BORREGO, DIOS EMIRO MEDINA ORTIZ, RAMON ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA, FIDEL ANTONIO TAPIAS POTES, JUAN BAUTISTA PACHECO CANTILLO, EDUARDO ENRIQUE CHARRIS VASQUEZ, JOSE ANTONIO QUIROZ PABON, MANUEL MONTERROSA GRANADOS, MARIA CARRANZA OROZCO, quienes demostraron que se vincularon a la Cooperativa COOARECIFUN con anterioridad al 10 de septiembre de 2009, fecha en la que se suscribió el contrato de concesión, y hasta la fecha en que se adopten las medidas afirmativas por parte del Municipio de Fundación las cuales permitan la inclusión de los demandantes en el proceso productivo, los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a la suma que resulte liquidada como consecuencia del respectivo incidente de regulación de perjuicios, teniendo en cuenta para ello las precisiones indicadas en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: Niéganse (Sic) las demás pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: NO hay lugar a condena en costas en el trámite de la segunda instancia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

(...)"

Al respecto, encuentra este operador judicial que la condena efectuada en segunda instancia es en abstracto, por lo que en dicha providencia se estipulan unos lineamientos para tasar el citado perjuicio material en modalidad de lucro cesante, en la parte considerativa señaló lo siguiente:

Revisado el material probatorio obrante en el expediente debe indicar este Tribunal que no existen pruebas que permitan cuantificar éste daño, toda vez que no se determinó con certeza a cuanto ascendían los ingresos mensuales de cada uno de los demandantes por la actividad que realizaban; ahora bien, es importante precisar que el Consejo de Estado en sentencia de unificación explicó que en estos eventos lo procedente es realizar el cálculo con el salario mínimo legal mensual vigente, al respecto manifestó:

"No obstante, en los mencionados piezas procesales no existe indicación alguno acerca de lo sumo que el señor Delgado Sanguino podía obtener con ocasión de lo labor económica realizada - aunque se hubiera manifestado en lo demandado que se dedicaba o actividades de construcción y de comercio informal devengado \$600. 000 mensuales aproximadamente-, razón por la cual- de conformidad con lo jurisprudencia de esta Corporación, hoy lugar o aplicar lo presunción según lo cual todo persono que se encuentre en edad productivo devenga, por lo menos, el salario mínimo legal mensual vigente, monto que será teniendo en cuenta por lo Subsección poro liquidar el lucro cesante. A eso sumo se le debe adicionar el 25% por concepto de prestaciones sociales."

De conformidad con la jurisprudencia en cita, correspondería a esta Corporación realizar el cálculo con base en éstos parámetros, empero, como no acreditó dentro del plenario en qué proporción disminuyeron los ingresos de cada uno de los miembros de la Cooperativa que se vieron afectados, se considera menester condenar en abstracto por concepto de lucro cesante."

Atendiendo a los anteriores parámetros dados en la nombrada sentencia encuentra el Despacho que en la misma se estableció que el monto a liquidar por concepto de lucro cesante sería el que resulte establecido del incidente de regulación de perjuicios, y, en cuanto al tiempo a liquidar señaló que sería desde el 10 de septiembre de 2009, fecha en la que se suscribió el contrato de concesión, hasta la fecha en que se adopten las medidas afirmativas por parte del Municipio de Fundación las cuales permitan la inclusión de los demandantes en el proceso productivo.

Ahora bien, sobre el último planteamiento evidencia el Despacho que durante el trámite de este incidente no se demostró por la parte demandada que se hayan adoptado efectivamente medidas afirmativas que permitan la inclusión en el proceso productivo de los accionantes, por el contrario, el ente territorial demandado no contestó el incidente bajo estudio, por lo que, en aras de evitar que los efectos del fallo de segunda instancia se tornen en infructuosos, así como de garantizar la protección de los derechos reconocidos a los demandantes en la aludida providencia, esta Agencia Judicial considera relevante aclarar que tasaré los perjuicios en modalidad de lucro cesante consolidado mencionados en la sentencia de fecha 21 de agosto de 2019, corregida por providencia de calenda 28 de febrero de 2020 de esa misma corporación, desde el 10 de septiembre de 2020 y hasta la fecha de la presente providencia.

En ese sentido, el Despacho analizó la liquidación de perjuicios presentada por escrito por la parte actora, encontrando que la misma se encuentra ajustada a los parámetros señalados en la aludida sentencia de calenda 21 de agosto de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, sin embargo, en dicho memorial se liquidó únicamente hasta el 24 de enero de 2020, por lo que se procederá a actualizar la mencionada liquidación hasta la fecha de esta providencia, de conformidad con las razones aducidas en el párrafo precedente.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

En lo referente a lo enunciado es menester precisar que para establecer la suma que se liquidó por concepto de lucro cesante consolidado, que fue el único perjuicio reconocido en la plurimencionada sentencia, se tuvo en cuenta lo siguiente:

"a-. Para determinar la disminución del salario promedio mensual de cada demandante se tuvo en cuenta lo siguiente:

1-. Para determinar el salario promedio, se tomó la venta de la chatarra durante los últimos tres meses a la firma del contrato de concesión.

2-. Se tomó el número promedio de las viviendas que debían recolectar las basuras cada uno de los afiliados a la Cooperativa, multiplicado por el valor probado en el proceso ordinario en 1ª y 2ª instancia que le pagaban por la recolección.

3-. Al salario promedio disminuido de cada demandante, se le sumó el 25% correspondiente a las prestaciones sociales, que la jurisprudencia ordena que debe incluirse como factor salarial.

4-. Al salario promedio que recibieron los demandantes durante los tres meses anteriores a la firma del contrato, se le resta el promedio de cada uno de ellos hasta el mes de marzo de 2010, fecha en que terminaron la recolección, para determinar la disminución de este.

b-. Para determinar el número de vivienda que les prestaban cada uno de los afiliados a la cooperativa, se realizó de la siguiente manera:

1-. Se tomó la certificación suministrada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Fundación Magdalena, respuesta de fecha 31 de enero 2020.

2-. Al número total de viviendas con que contaba el Municipio en esa fecha, se le aplicó el porcentaje que visitaban los recolectores de basura que era del 40%, a ese porcentaje de viviendas se promedió cuantas le correspondieron a cada uno de los afiliados a la Cooperativa, y se tomó como ingreso la suma de MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.500.00) diarios que le pagaban los residentes, como quedo probado en el proceso".

Así pues, se procede a actualizar la liquidación presentada por la parte accionante para cada uno de los demandantes, tomando como base el cuadro de disminución de ingresos aportado por dicha parte, como quiera que se constató que estuvo establecida en debida forma el cálculo de tal disminución y se indexará tal monto, para luego aplicar la fórmula que permite establecer el lucro cesante consolidado.

En cuanto a ello, se explicará la fórmula y valores aplicados para el primer demandante y posteriormente se desarrollará la misma fórmula para cada uno de los demás accionantes, sin necesidad de explicar nuevamente la misma, a saber:

1-. Para el afectado o lesionado **ALBERTO ANTONIO SUAREZ MARTINEZ**, la suma de **\$464.709.203,00.**

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES:

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009

Fecha de liquidación: 25 de noviembre de 2020

Sueldo a la fecha del hecho \$1.672.221,00

Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.467.200,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

ALBERTO ANTONIO SUAREZ MARTINEZ							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	630.425,00	765.200,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.755.625,00
jul-09	610.280,00	748.350,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.730.630,00
ago-09	621.800,00	751.150,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.744.950,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.231.205,00
		PROMEDIO MES					1.743.735,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	332.000,00	390.500,00	30	1.500,00		-	722.500,00
oct-09	250.100,00	290.350,00	31	1.500,00		-	540.450,00
nov-09	245.400,00	179.200,00	30	1.500,00		-	424.600,00
dic-09	192.500,00	192.200,00	31	1.500,00		-	384.700,00
ene-10	101.600,00	125.600,00	31	1.500,00		-	227.200,00
feb-10	45.500,00	90.800,00	28	1.500,00		-	136.300,00
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					2.435.750,00
		PROMEDIO MES					405.958,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.337.777,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.337.777,00	334.444,00	1.672.221,00	105,27	71,35	2.467.200,00		

Al salario de \$1.337.777,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$354.444,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.672.221,00.

INDEXACION

$Va = Vh(ipc.f / ipc.i)$

Va = Valor actualizado \$2.467.200,00
Vh = Valor histórico \$1.672.221,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

$1.672.221,00(105,27 / 71,35) = \$2.467.200,00$

Lucro cesante consolidado

El que va desde la fecha del hecho dañino (fecha de suscripción del contrato de concesión) hasta el día de la liquidación de los perjuicios mediante la presente providencia, según la fórmula:

$F = [(1 + i)^n - 1/i]$

$S= 2.467.200,00[(1+0.0048676)^{134} -1/ 0.0048676] = \$464709.203,00$

S = Suma que se busca o indemnización debida
Ra = Renta actualizada al momento en que se va hacer la liquidación.
i = Interés técnico del 6% anual o 0,005 mensual, o sea, 0.0048676 nominal
n = número de meses transcurridos entre el hecho perjudicial y la fecha de la liquidación.

2-. Para el afectado o lesionado **OSCAR RAFAEL PEÑALOZA FERIAS**, la suma de **\$426.645.880,00.**

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES:



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de noviembre de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.535.253,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.265.117,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

OSCAR RAFAEL PEÑALOZA FRIAS							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	615.850,00	708.230,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.684.080,00
jul-09	613.640,00	700.900,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.686.540,00
ago-09	610.850,00	702.550,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.685.400,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.056.020,00
		PROMEDIO MES					1.685.340,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	412.500,00	365.450,00	30	1.500,00		-	777.950,00
oct-09	290.730,00	212.400,00	31	1.500,00		-	503.130,00
nov-09	190.850,00	150.420,00	30	1.500,00		-	341.270,00
dic-09	115.400,00	90.800,00	31	1.500,00		-	206.200,00
ene-10			31	1.500,00		-	-
feb-10			28	1.500,00		-	-
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					1.828.550,00
		PROMEDIO MES					457.138,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.228.202,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.228.202,00	307.051,00	1.535.253,00	105,27	71,35	2.265.117,00		

Al salario de \$1.228.202,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$307.051,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.535.253,00.

INDEXACION

Va = Vh(ipc.f / ipc.i)
Va = Valor actualizado \$2.265.117,00
Vh = Valor histórico \$1.535.253,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

1.353.253,00(105,27 / 71,35) = \$2.265.117,00

Lucro cesante consolidado

F = [(1 + i)ⁿ - 1/i]

S= 2.265.117,00[(1+0.0048676)¹³⁴ -1/ 0.0048676] = \$426.645.880,00

3-. Para el afectado o lesionado JOSE DOMINGO GUTIERREZ CANTILLO, la suma de \$489.567.341,00.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES:

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de nov. de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.761.671,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.599.175,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

JOSE DOMINGO GUTIERREZ CANTILLO							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	620.300,00	725.350,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.705.650,00
jul-09	610.400,00	750.250,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.732.650,00
ago-09	611.700,00	740.550,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.724.250,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.162.550,00
		PROMEDIO MES					1.720.850,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	274.300,00	294.250,00	30	1.500,00		-	568.550,00
oct-09	176.500,00	184.400,00	31	1.500,00		-	360.900,00
nov-09	116.400,00	86.300,00	30	1.500,00		-	202.700,00
dic-09	64.200,00	49.700,00	31	1.500,00		-	113.900,00
ene-10			31	1.500,00		-	-
feb-10			28	1.500,00		-	-
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					1.246.050,00
		PROMEDIO MES					311.513,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.409.337,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.409.337,00	352.334,00	1.761.671,00	105,27	71,35	2.599.175,00		

Al salario de \$1.409.337,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$352.334,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.761.671,00.

INDEXACION

$Va = Vh(ipc.f / ipc.i)$

Va = Valor actualizado \$2.599.175,00
Vh = Valor histórico \$1.761.671,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

$1.761.671,00(105,27 / 71,35) = \$2.599.175,00$

Lucro cesante consolidado

$F = [(1 + i)^n - 1/i]$
 $S = 2.599.175,00[(1+0.0048676)^{134} - 1/ 0.0048676] = \$489.567.341,00$



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

4-. Para el afectado o lesionado **EDUARDO ENRIQUE CHARRIS MARQUEZ**, la suma de **\$475.164.784,00**.

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de nov de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.709.845,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.522.710,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

EDUARDO ENRIQUE CHARRIS VASQUEZ							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	640.425,00	715.101,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.715.526,00
jul-09	635.207,00	700.210,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.707.417,00
ago-09	631.900,00	711.450,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.715.350,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.138.293,00
		PROMEDIO MES					1.712.764,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	311.700,00	380.800,00	30	1.500,00		-	692.500,00
oct-09	167.600,00	192.950,00	31	1.500,00		-	360.550,00
nov-09	101.750,00	96.500,00	30	1.500,00		-	198.250,00
dic-09	59.700,00	68.550,00	31	1.500,00		-	128.250,00
ene-10	-		31	1.500,00		-	-
feb-10	-		28	1.500,00		-	-
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					1.379.550,00
		PROMEDIO MES					344.888,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.367.876,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.367.876,00	341.969,00	1.709.845,00	105,27	71,35	2.522.710,00		

Al salario de \$1.367.876,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$341.969,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.709.845,00.

INDEXACION

$Va = Vh(ipc.f / ipc.i)$

Va = Valor actualizado \$2.522.710,00
Vh = Valor histórico \$1.709.845,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

$1.709.845,00(105,27 / 71,35) = \$2.522.710,00$

Lucro cesante consolidado

$F = [(1 + i)^n - 1/i]$

$S= 2.522.710,00[(1+0.0048676)^{134} -1/ 0.0048676] = \$475.164.784,00$



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

5-. Para el afectado o lesionado **RAMON ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA**, la suma de **\$460.717.210,00**.

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES:

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de nov. de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.657.856,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.446.006,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

RAMON ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	632.006,00	717.377,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.709.383,00
jul-09	618.050,00	699.461,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.689.511,00
ago-09	620.150,00	705.500,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.697.650,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.096.544,00
		PROMEDIO MES					1.698.848,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	326.350,00	299.500,00	30	1.500,00		-	625.850,00
oct-09	200.250,00	227.200,00	31	1.500,00		-	427.450,00
nov-09	122.700,00	122.850,00	30	1.500,00		-	245.550,00
dic-09	85.400,00	106.000,00	31	1.500,00		-	191.400,00
ene-10	-		31	1.500,00		-	-
feb-10	-		28	1.500,00		-	-
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					1.490.250,00
		PROMEDIO MES					372.563,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.326.285,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.326.285,00	331.571,00	1.657.856,00	105,27	71,35	2.446.006,00		

Al salario de \$1.326.285,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$331.571,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.657.856,00.

INDEXACION

$Va = Vh(ipc.f / ipc.i)$

Va = Valor actualizado \$2.446.006,00
Vh = Valor histórico \$1,657.856,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

$1.657.856,00(105,27 / 71,35) = \$2.446.006,00$

Lucro cesante consolidado

$F = [(1 + i)^n - 1/i]$
 $S= 2.446.006,00[(1+0.0048676)^{134} -1/ 0.0048676] = \$460.717.210,00$



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

6-. Para el afectado o lesionado **JUAN BAUTISTA PACHECO CANTILLO**, la suma de **\$453.933.043,00**.

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES:

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de nov. de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.633.444,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.409.988,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

JUAN BAUTISTA PACHECO CANTILLO							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	651.200,00	696.307,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.707.507,00
jul-09	635.200,00	671.221,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.678.421,00
ago-09	643.350,00	688.200,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.703.550,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.089.478,00
		PROMEDIO MES					1.696.493,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	338.300,00	424.600,00	30	1.500,00		-	762.900,00
oct-09	139.700,00	318.250,00	31	1.500,00		-	457.950,00
nov-09	85.000,00	177.100,00	30	1.500,00		-	262.100,00
dic-09	36.000,00	40.000,00	31	1.500,00		-	76.000,00
ene-10	-		31	1.500,00		-	-
feb-10	-		28	1.500,00		-	-
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					1.558.950,00
		PROMEDIO MES					389.738,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.306.755,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.306.755,00	326.689,00	1.633.444,00	105,27	71,35	2.409.988,00		

Al salario de \$1.306.755.00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$326.689,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.633.444,00.

INDEXACION Va = Vh(ipc.f / ipc.i)

Va = Valor actualizado \$2.409.988,00
Vh = Valor histórico \$1.633.444,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

1.633.444,00(105,27 / 71,35) = \$2.409.988,00

Lucro cesante consolidado

F = [(1 + i)ⁿ - 1/i]

S= 2.409.988,00[(1+0.0048676)¹³⁴ -1/ 0.0048676] = \$453.933.043,00



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

7-. Para el afectado o lesionado **ALBERTO ENRIQUE PADILLA GARCIA**, la suma de **\$476.256.489,00**.

Perjuicios materiales

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de nov. de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.713.773,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.528.506,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

ALBERTO ENRIQUE PADILLA GARCIA							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	645.111,00	730.002,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.735.113,00
jul-09	622.009,00	700.323,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.694.332,00
ago-09	630.500,00	714.500,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.717.000,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.146.445,00
		PROMEDIO MES					1.715.482,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	438.700,00	519.000,00	30	1.500,00		-	957.700,00
oct-09	218.100,00	426.250,00	31	1.500,00		-	644.350,00
nov-09	61.600,00	345.000,00	30	1.500,00		-	406.600,00
dic-09	30.000,00	173.000,00	31	1.500,00		-	203.000,00
ene-10	-	104.300,00	31	1.500,00		-	104.300,00
feb-10	-	57.600,00	28	1.500,00		-	57.600,00
mar-10	-	37.700,00	31	1.500,00		-	37.700,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					2.411.250,00
		PROMEDIO MES					344.464,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.371.018,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.371.018,00	342.755,00	1.713.773,00	105,27	71,35	2.528.506,00		

Al salario de \$1.371.018,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$342.755,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.713.773,00.

INDEXACION Va = Vh(ipc.f / ipc.i)

Va = Valor actualizado \$2.528.506,00
Vh = Valor histórico \$1.713.773,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

1.713.773,00(105,27 / 71,35) = \$2.528.506,00

Lucro cesante consolidado

F = [(1 + i)ⁿ – 1/i]
S= 2.528.506,00[(1+0.0048676)¹³⁴ -1/ 0.0048676] = \$476.256.489,00



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

8-. Para el afectado o lesionado **MARÍA CARRANZA OROZCO**, la suma de **\$488.504.266,00**.

Perjuicios materiales

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 24 de enero de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.757.846,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.593.531,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

MARIA CARRANZA OROZCO							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	643.333,00	769.933,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.773.266,00
jul-09	619.005,00	752.234,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.743.239,00
ago-09	631.250,00	760.100,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.763.350,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.279.855,00
		PROMEDIO MES					1.759.952,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	221.350,00	387.300,00	30	1.500,00		-	608.650,00
oct-09	198.800,00	196.000,00	31	1.500,00		-	394.800,00
nov-09	130.150,00	126.200,00	30	1.500,00		-	256.350,00
dic-09	65.300,00	89.600,00	31	1.500,00		-	154.900,00
ene-10	-	-	31	1.500,00		-	-
feb-10	-	-	28	1.500,00		-	-
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					1.414.700,00
		PROMEDIO MES					353.675,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.406.277,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.406.277,00	351.569,00	1.757.846,00	105,27	71,35	2.593.531,00		

Al salario de \$1.406.277,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$351.569,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.757.846,00.

INDEXACION $V_a = V_h(ipc.f / ipc.i)$

V_a = Valor actualizado \$2.593.531,00
 V_h = Valor histórico \$1.757.846,00
 $ipc.f$ = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
 $IPC. I$ = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

$1.757.846,00(105,27 / 71,35) = \$2.593.531,00$

Lucro cesante consolidado

$F = [(1 + i)^n - 1/i]$

$S = 2.593.531,00[(1+0.0048676)^{134} -1/ 0.0048676] = \$488.504.266,00$



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

9-. Para el afectado o lesionado **MANUEL MONTERROSA GRANADOS**, la suma de **\$464.201.775,00**.

Perjuicios materiales

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 24 de enero de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.670.395,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.464.506,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

MANUEL MONTERROSA GRANADOS							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	629.999,00	721.330,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.711.329,00
jul-09	599.897,00	697.635,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.669.532,00
ago-09	611.350,00	708.500,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.691.850,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.072.711,00
		PROMEDIO MES					1.690.904,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	327.750,00	312.200,00	30	1.500,00		-	639.950,00
oct-09	160.500,00	236.500,00	31	1.500,00		-	397.000,00
nov-09	132.050,00	128.050,00	30	1.500,00		-	260.100,00
dic-09	56.750,00	64.550,00	31	1.500,00		-	121.300,00
ene-10	-	-	31	1.500,00		-	-
feb-10	-	-	28	1.500,00		-	-
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					1.418.350,00
		PROMEDIO MES					354.588,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.336.316,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.336.316,00	334.079,00	1.670.395,00	105,27	71,35	2.464.506,00		

Al salario de \$1.336.316,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$334.079,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.670.395,00.

INDEXACION

Va = Vh(ipc.f / ipc.i)
Va = Valor actualizado \$2.464.506,00
Vh = Valor histórico \$1.670.395,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

1.670.395,00(105,27 / 71,35) = \$2.464.506,00

Lucro cesante consolidado

F = [(1 + i)ⁿ - 1/i]

S= 2.464.506,00[(1+0.0048676)¹³⁴ -1/ 0.0048676] = \$464201.775,00



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

10-. Para el afectado o lesionado **JOSE ANTONIO QUIROZ PABON**, la suma de **\$455.813.013,00**.

Perjuicios materiales

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de nov. de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.640.209,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.419.969,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

JOSE ANTONIO QUIROZ PABON							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	631.999,00	721.222,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.713.221,00
jul-09	600.007,00	701.112,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.673.119,00
ago-09	618.200,00	713.950,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.704.150,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.090.490,00
		PROMEDIO MES					1.696.830,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	302.950,00	246.700,00	30	1.500,00		-	549.650,00
oct-09	249.700,00	216.450,00	31	1.500,00		-	466.150,00
nov-09	174.250,00	116.100,00	30	1.500,00		-	290.350,00
dic-09	147.400,00	85.100,00	31	1.500,00		-	232.500,00
ene-10	-	-	31	1.500,00		-	-
feb-10	-	-	28	1.500,00		-	-
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					1.538.650,00
		PROMEDIO MES					384.663,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.312.167,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.312.167,00	328.042,00	1.640.209,00	105,27	71,35	2.419.969,00		

Al salario de \$1.312.167,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$328.042,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.640.209,00.

INDEXACION

$Va = Vh(ipc.f / ipc.i)$

Va = Valor actualizado \$2.419.969,00
Vh = Valor histórico \$1.640.209,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

$1.640.209,00(105,27 / 71,35) = \$2.419.969,00$



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

Lucro cesante consolidado

F = [(1 + i)ⁿ - 1/i]

S= 2.419.969,00[(1+0.0048676)¹³⁴ -1/ 0.0048676] = \$455.813.013,00

11-. Para el afectado o lesionado **FIDEL ANTONIO TAPIAS POTES**, la suma de **\$473.361.474,00**.

Perjuicios materiales

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 24 de nov. de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.703.356,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.513.136,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

FIDEL ANTONIO TAPIAS POTES							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	632.050,00	741.236,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.733.286,00
jul-09	609.004,00	722.890,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.703.894,00
ago-09	623.300,00	733.700,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.729.000,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.166.180,00
		PROMEDIO MES					1.722.060,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	301.450,00	296.100,00	30	1.500,00		-	597.550,00
oct-09	226.450,00	200.550,00	31	1.500,00		-	427.000,00
nov-09	141.300,00	102.900,00	30	1.500,00		-	244.200,00
dic-09	92.500,00	76.250,00	31	1.500,00		-	168.750,00
ene-10	-	-	31	1.500,00		-	-
feb-10	-	-	28	1.500,00		-	-
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					1.437.500,00
		PROMEDIO MES					359.375,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.362.685,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.362.685,00	340.671,00	1.703.356,00	105,27	71,35	2.513.136,00		

Al salario de \$1.362.685,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$340.671,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.703.356,00.

INDEXACION

Va = Vh(ipc.f / ipc.i)
Va = Valor actualizado \$2.513.136,00
Vh = Valor histórico \$1.703.356,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

1.703.356,00(105,27 / 71,35) = \$2.513.136,00

Lucro cesante consolidado

F = [(1 + i)ⁿ - 1/i]

S= 2.513.136,00[(1+0.0048676)¹³⁴ -1/ 0.0048676] = \$473.361.474,00

12-. Para el afectado o lesionado **YOVANIS DE JESUS PACHECO ROMERO**, la suma de **\$460.600.053,00.**

Perjuicios materiales

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de nov. de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.657.435,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.445.384,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

YOVANIS DE JESUS PACHECO BORRERO							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	618.100,00	717.233,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.695.333,00
jul-09	589.201,00	700.111,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.661.312,00
ago-09	604.100,00	708.450,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.684.550,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.041.195,00
		PROMEDIO MES					1.680.398,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	358.050,00	331.000,00	30	1.500,00		-	689.050,00
oct-09	218.600,00	193.600,00	31	1.500,00		-	412.200,00
nov-09	201.200,00	181.700,00	30	1.500,00		-	382.900,00
dic-09	99.300,00	97.300,00	31	1.500,00		-	196.600,00
ene-10	91.500,00	-	31	1.500,00		-	91.500,00
feb-10	-	-	28	1.500,00		-	-
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					1.772.250,00
		PROMEDIO MES					354.450,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.325.948,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.325.948,00	331.487,00	1.657.435,00	105,27	71,35	2.445.384,00		

Al salario de \$1.325.948,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$331.487,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.657.435,00.

INDEXACION Va = Vh(ipc.f / ipc.i)

Va = Valor actualizado \$2.445.384,00
Vh = Valor histórico \$1.657.435,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

1.657.435,00(105,27 / 71,35) = \$2.445.384,00

Lucro cesante consolidado

F = [(1 + i)ⁿ - 1/i]

S= 2.445.384,00[(1+0.0048676)¹³⁴ -1/ 0.0048676] = \$460.600.053,00

13-. Para el afectado o lesionado **MANUEL GUILLERMO ACOSTA LOPEZ**, la suma de **\$455.689.076,00.**

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de nov. de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.639.763,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.419.311,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

MANUEL GUILLERMO ACOSTA LOPEZ							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	630.002,00	720.112,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.710.114,00
jul-09	600.287,00	699.890,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.672.177,00
ago-09	616.750,00	706.400,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.695.150,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.077.441,00
		PROMEDIO MES					1.692.480,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	365.050,00	354.900,00	30	1.500,00		-	719.950,00
oct-09	218.550,00	265.600,00	31	1.500,00		-	484.150,00
nov-09	158.000,00	157.050,00	30	1.500,00		-	315.050,00
dic-09	96.500,00	113.100,00	31	1.500,00		-	209.600,00
ene-10	85.450,00	89.150,00	31	1.500,00		-	174.600,00
feb-10	-	-	28	1.500,00		-	-
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					1.903.350,00
		PROMEDIO MES					380.670,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.311.810,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.311.810,00	327.953,00	1.639.763,00	105,27	71,35	2.419.311,00		

Al salario de \$1.311.810,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$327.953,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.639.763,00.

INDEXACION

Va = Vh(ipc.f / ipc.i)
Va = Valor actualizado \$2.419.311,00
Vh = Valor histórico \$1.639.763,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

1.639.763,00(105,27 / 71,35) = \$2.419.311,00

Lucro cesante consolidado



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

$$F = [(1 + i)^n - 1/i]$$
$$S = 2.419.311,00[(1+0.0048676)^{134} - 1/ 0.0048676] = \$455.689.076,00$$

S = Suma que se busca o indemnización debida
Ra = Renta actualizada al momento en que se va hacer la liquidación.
i = Interés técnico del 6% anual o 0,005 mensual, o sea, 0.0048676 nominal
n = número de meses transcurridos entre el hecho perjudicial y la fecha de la liquidación.

14-. Para el afectado o lesionado **LUIS EDUARDO MEDINA PAYARES**, la suma de **\$442.638.341,00**.

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de nov. de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.592.801,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.350.023,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

LUIS EDUARDO MEDINAS PYARES							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	619.230,00	721.333,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.700.563,00
jul-09	588.760,00	698.220,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.658.980,00
ago-09	603.600,00	708.250,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.683.850,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.043.393,00
		PROMEDIO MES					1.681.131,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	400.000,00	316.700,00	30	1.500,00		-	716.700,00
oct-09	251.500,00	270.850,00	31	1.500,00		-	522.350,00
nov-09	181.200,00	178.450,00	30	1.500,00		-	359.650,00
dic-09	125.600,00	136.850,00	31	1.500,00		-	262.450,00
ene-10	91.200,00	82.100,00	31	1.500,00		-	173.300,00
feb-10	-	-	28	1.500,00		-	-
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					2.034.450,00
		PROMEDIO MES					406.890,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.274.241,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.274.241,00	318.560,00	1.592.801,00	105,27	71,35	2.350.023,00		

Al salario de \$1.274.241,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$318.560,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.592.801,00.

INDEXACION

$$Va = Vh(ipc.f / ipc.i)$$

Va = Valor actualizado \$2.350.023,00
Vh = Valor histórico \$1.592.801,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

$$1.592.801,00(105,27 / 71,35) = \$2.350.023,00$$

Lucro cesante consolidado



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

$$F = [(1 + i)^n - 1/i]$$
$$S = 2.350.023,00[(1+0.0048676)^{134} - 1/ 0.0048676] = \$442.638.341,00$$

15-. Para el afectado o lesionado **IVAN EDUARDO CERVANTES GONZALEZ**, la suma de **\$455.240.603,00**.

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de nov. de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.638.149,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.416.930,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

IVAN EDUARDO CERVANTES GONZALEZ							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	601.234,00	718.000,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.679.234,00
jul-09	589.003,00	691.200,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.652.203,00
ago-09	598.000,00	703.700,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.673.700,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.005.137,00
		PROMEDIO MES					1.668.379,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	239.100,00	402.100,00	30	1.500,00		-	641.200,00
oct-09	212.500,00	284.300,00	31	1.500,00		-	496.800,00
nov-09	162.300,00	143.600,00	30	1.500,00		-	305.900,00
dic-09	92.800,00	105.900,00	31	1.500,00		-	198.700,00
ene-10	70.200,00	76.500,00	31	1.500,00		-	146.700,00
feb-10	-	-	28	1.500,00		-	-
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					1.789.300,00
		PROMEDIO MES					357.860,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.310.519,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.310.519,00	327.630,00	1.638.149,00	105,27	71,35	2.416.930,00		

Al salario de \$1.310.519,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$327.630,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.638.149,00.

INDEXACION

Va = Vh(ipc.f / ipc.i)
Va = Valor actualizado \$2.416.930,00
Vh = Valor histórico \$1.638.149,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

$$1.638.149,00(105.27 / 71,35) = \$2.416.930,00$$

Lucro cesante consolidado

$$F = [(1 + i)^n - 1/i]$$
$$S = 2.416.930,00[(1+0.0048676)^{134} - 1/ 0.0048676] = \$455.240.603,00$$

16-. Para el afectado o lesionado **DIOS EMIRO MEDINA ORTIZ**, la suma de **\$493.353.086,00**.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de nov. de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.775.294,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.619.274,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

DIOS EMIRO MEDINA ORTIZ							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	670.230,00	770.320,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.800.550,00
jul-09	659.320,00	752.300,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.783.620,00
ago-09	664.250,00	762.250,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.798.500,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.382.670,00
		PROMEDIO MES					1.794.223,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	298.700,00	326.000,00	30	1.500,00		-	624.700,00
oct-09	206.300,00	203.000,00	31	1.500,00		-	409.300,00
nov-09	115.250,00	179.100,00	30	1.500,00		-	294.350,00
dic-09	96.500,00	71.100,00	31	1.500,00		-	167.600,00
ene-10			31	1.500,00		-	-
feb-10	-	-	28	1.500,00		-	-
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					1.495.950,00
		PROMEDIO MES					373.988,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.420.235,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.420.235,00	355.059,00	1.775.294,00	105,27	71,35	2.619.274,00		

Al salario de \$1.420.235,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$355.059,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.775.294,00.

INDEXACION

Va = Vh(ipc.f / ipc.i)
Va = Valor actualizado \$2.619.274,00
Vh = Valor histórico \$1.775.294,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

1.775.294,00(105,27 / 71,35) = \$2.619.274,00

Lucro cesante consolidado

F = [(1 + i)ⁿ - 1/i]
S= 2.619.274,00[(1+0.0048676)¹³⁴ -1/ 0.0048676] = \$493.353.086,00

17-. Para el afectado o lesionado **RAFAEL ENRIQUE GUTIERREZ MANGA**, la suma de **\$474.142.958,00.**

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de nov. de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.706.168,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.517.285,00



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado

RAFAEL ENRIQUE GUTIERREZ MANGA							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	640.450,00	712.450,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.712.900,00
jul-09	620.300,00	680.400,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.672.700,00
ago-09	631.150,00	700.800,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.703.950,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.089.550,00
		PROMEDIO MES					1.696.517,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	324.450,00	341.200,00	30	1.500,00		-	665.650,00
oct-09	237.300,00	212.900,00	31	1.500,00		-	450.200,00
nov-09	187.000,00	154.350,00	30	1.500,00		-	341.350,00
dic-09	144.650,00	133.750,00	31	1.500,00		-	278.400,00
ene-10	78.000,00	81.900,00	31	1.500,00		-	159.900,00
feb-10	38.500,00	55.500,00	28	1.500,00		-	94.000,00
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					1.989.500,00
		PROMEDIO MES					331.583,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.364.934,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.364.934,00	341.234,00	1.706.168,00	105,27	71,35	2.517.285,00		

Al salario de \$1.364.934,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$341.234,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.706.168,00.

INDEXACION

Va = Vh(ipc.f / ipc.i)
Va = Valor actualizado \$2.517.285,00
Vh = Valor histórico \$1.706.168,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

1.706.168,00(105,27 / 71,35) = \$2.517.285,00

Lucro cesante consolidado

$F = [(1 + i)^n - 1/i]$
 $S= 2.517.285,00[(1+0.0048676)^{134} -1/ 0.0048676] = \$474.142.958,00$

18-. Para el afectado o lesionado OMAR ANTONIO CABARCAS CABALLERO, la suma de \$461.438.044,00.

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de nov. de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.660.450,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.449.833,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

OMAR ANTONIO CABARCAS CABALLERO							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	642.300,00	722.450,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.724.750,00
jul-09	620.980,00	700.800,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.693.780,00
ago-09	631.200,00	706.450,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.709.650,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.128.180,00
		PROMEDIO MES					1.709.393,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	385.900,00	341.550,00	30	1.500,00		-	727.450,00
oct-09	287.750,00	318.000,00	31	1.500,00		-	605.750,00
nov-09	148.700,00	238.400,00	30	1.500,00		-	387.100,00
dic-09	103.550,00	150.050,00	31	1.500,00		-	253.600,00
ene-10	62.200,00	119.000,00	31	1.500,00		-	181.200,00
feb-10	62.600,00	68.500,00	28	1.500,00		-	131.100,00
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					2.286.200,00
		PROMEDIO MES					381.033,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.328.360,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.328.360,00	332.090,00	1.660.450,00	105,27	71,35	2.449.833,00		

Al salario de \$1.328.360,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$332.090,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.660.450,00.

INDEXACION

Va = Vh(ipc.f / ipc.i)
Va = Valor actualizado \$2.449.833,00
Vh = Valor histórico \$1.660.450,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

1.660.450,00(105,27 / 71,35) = \$2.449.833,00

Lucro cesante consolidado

F = [(1 + i)ⁿ - 1/i]
S= 2.449.833,00[(1+0.0048676)¹³⁴ -1/ 0.0048676] = \$461.438.044,00

19-. Para el afectado o lesionado **MANUEL ANTONIO CERVANTES GONZALEZ**, la suma de **\$467.439.219,00.**

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 24 de enero de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.682.045,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.481.694,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

MANUEL ANTONIO CERVANTES GONZALEZ							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	635.460,00	726.500,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.721.960,00
jul-09	607.500,00	695.600,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.675.100,00
ago-09	621.900,00	709.500,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.703.400,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.100.460,00
		PROMEDIO MES					1.700.153,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		RECOLECCION DE BASURA				INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION	DIAS	VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	352.500,00	426.100,00	30	1.500,00		-	778.600,00
oct-09	247.900,00	303.500,00	31	1.500,00		-	551.400,00
nov-09	152.100,00	161.500,00	30	1.500,00		-	313.600,00
dic-09	117.100,00	112.100,00	31	1.500,00		-	229.200,00
ene-10	107.400,00	59.500,00	31	1.500,00		-	166.900,00
feb-10	52.400,00	35.000,00	28	1.500,00		-	87.400,00
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					2.127.100,00
		PROMEDIO MES					354.517,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.345.636,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.345.636,00	336.409,00	1.682.045,00	105,27	71,35	2.481.694,00		

Al salario de \$1.345.636,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$336.409,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.682.045,00.

INDEXACION

Va = Vh(ipc.f / ipc.i)
Va = Valor actualizado \$2.481.694,00
Vh = Valor histórico \$1.682.045,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

1.682.045,00(105,27 / 71,35) = \$2.481.694,00

Lucro cesante consolidado

$$F = [(1 + i)^n - 1/i]$$
$$S= 2.481.694,00[(1+0.0048676)^{134} -1/ 0.0048676] = \$467.439.219,00$$

20-. Para el afectado o lesionado **BILARDO ANTONIO JIMENEZ DE AVILA**, la suma de **\$465.687.142,00.**

Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2009
Fecha de liquidación: 25 de nov. de 2020
Sueldo a la fecha del hecho \$1.675.740,00
Ingreso base de liquidación actualizado: \$2.472.392,00

Disminución en el ingreso promedio del lesionado



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

BILARDO ANTONIO JIMENEZ DE AVILA							
INGRESOS HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
jun-09	622.000,00	729.750,00	30	1.500,00	8	360.000,00	1.711.750,00
jul-09	589.700,00	700.500,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.662.200,00
ago-09	610.550,00	714.900,00	31	1.500,00	8	372.000,00	1.697.450,00
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					5.071.400,00
		PROMEDIO MES					1.690.467,00
INGRESOS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO							
FECHA	RECICLAJE		DIAS	RECOLECCION DE BASURA			INGRESO PROMEDIO
	PICO PICO	CENTRAL DE FUNDACION		VALOR DIARIO	No. VIVIENDA	VALOR	
sep-09	300.400,00	318.950,00	30	1.500,00		-	619.350,00
oct-09	275.000,00	246.800,00	31	1.500,00		-	521.800,00
nov-09	210.700,00	184.300,00	30	1.500,00		-	395.000,00
dic-09	132.300,00	129.800,00	31	1.500,00		-	262.100,00
ene-10	90.800,00	86.900,00	31	1.500,00		-	177.700,00
feb-10	56.600,00	66.700,00	28	1.500,00		-	123.300,00
mar-10	-	-	31	1.500,00		-	-
		TOTAL DEVENGADO PERIODO					2.099.250,00
		PROMEDIO MES					349.875,00
		DISMINUCION INGRESO PROMEDIO					1.340.592,00
Vr historico	25% prestaciones	ingreso promedio	ipc.f	ipc.i	Vr actualizado		
1.340.592,00	335.148,00	1.675.740,00	105,27	71,35	2.472.392,00		

Al salario de \$1.340.592,00 se le incrementa el 25% de las prestaciones sociales, la suma de \$335.148,00, no se le descuenta el 25% para su propia subsistencia por encontrarse vivo y lo va a utilizar, para un sueldo base de liquidación de \$1.675.740,00.

INDEXACION

$Va = Vh(ipc.f / ipc.i)$

Va = Valor actualizado \$2.472.392,00
Vh = Valor histórico \$1.675.740,00
Ipc.f = índice de precios al consumidor final, oct. 2020 (105,27)
IPC. I = índice de precios al consumidor inicial, agosto 2009 (71,35)

$1.675.740,00(105,27 / 71,35) = \$2.472.392,00$

Lucro cesante consolidado

$F = [(1 + i)^n - 1/i]$

$S= 2.472.392,00[(1+0.0048676)^{134} -1/ 0.0048676] = \$465.687.142,00$

De la forma en que quedó calculado en precedencia se tasan los perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante consolidado para cada uno de los demandantes.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Santa Marta**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

TASAR por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado los siguientes valores para cada uno de los demandantes, como a continuación se indica:

1-. Para el afectado o lesionado **ALBERTO ANTONIO SUAREZ MARTINEZ**, la suma de **\$464.709.203,00.**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

- 2-. Para el afectado o lesionado **OSCAR RAFAEL PEÑALOZA FERIAS**, la suma de **\$426.645.880,00.**
- 3-. Para el afectado o lesionado **JOSE DOMINGO GUTIERREZ CANTILLO**, la suma de **\$489.567.341,00.**
- 4-. Para el afectado o lesionado **EDUARDO ENRIQUE CHARRIS MARQUEZ**, la suma de **\$475.164.784,00.**
- 5-. Para el afectado o lesionado **RAMON ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA**, la suma de **\$460.717.210,00.**
- 6-. Para el afectado o lesionado **JUAN BAUTISTA PACHECO CANTILLO**, la suma de **\$453.933.043,00.**
- 7-. Para el afectado o lesionado **ALBERTO ENRIQUE PADILLA GARCIA**, la suma de **\$476.256.489,00.**
- 8-. Para el afectado o lesionado **MARÍA CARRANZA OROZCO**, la suma de **\$488.504.266,00.**
- 9-. Para el afectado o lesionado **MANUEL MONTERROSA GRANADOS**, la suma de **\$464.201.775,00.**
- 10-. Para el afectado o lesionado **JOSE ANTONIO QUIROZ PABON**, la suma de **\$455.813.013,00.**
- 11-. Para el afectado o lesionado **FIDEL ANTONIO TAPIAS POTES**, la suma de **\$473.361.474,00.**
- 12-. Para el afectado o lesionado **YOVANIS DE JESUS PACHECO ROMERO**, la suma de **\$460.600.053,00.**
- 13-. Para el afectado o lesionado **MANUEL GUILLERMO ACOSTA LOPEZ**, la suma de **\$455.689.076,00.**
- 14-. Para el afectado o lesionado **LUIS EDUARDO MEDINA PAYARES**, la suma de **\$442.638.341,00.**
- 15-. Para el afectado o lesionado **IVAN EDUARDO CERVANTES GONZALEZ**, la suma de **\$455.240.603,00.**
- 16-. Para el afectado o lesionado **DIOS EMIRO MEDINA ORTIZ**, la suma de **\$493.353.086,00.**
- 17-. Para el afectado o lesionado **RAFAEL ENRIQUE GUTIERREZ MANGA**, la suma de **\$474.142.958,00.**
- 18-. Para el afectado o lesionado **OMAR ANTONIO CABARCAS CABALLERO**, la suma de **\$461.438.044,00.**
- 19-. Para el afectado o lesionado **MANUEL ANTONIO CERVANTES GONZALEZ**, la suma de **\$467.439.219,00.**
- 20-. Para el afectado o lesionado **BILARDO ANTONIO JIMENEZ DE AVILA**, la suma de **\$465.687.142,00.**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Exp. No. 47-001-3333-008-2013-00558-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR HERRERA BARROS

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS

JUEZ

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b66ae566334534e93431d5778e062148610832460fcbffedc0cf94606b534a3d

Documento generado en 26/11/2020 02:47:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>